NFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de enero de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 11 de diciembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 2241187, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. **081**
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA – dianalucia.osorio@bbva.com
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandados: SHIRLEY URBANO ORTIZ – shirleyurbano@hotmail.com
DIEGO JIMENEZ DUQUE – dkdukke@yahoo.es
Radicación: 760014003001 **2020**00**704**00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, actuando en por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **SHIRLEY URBANO ORTIZ y DIEGO JIMENEZ DUQUE**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: "*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***." Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comento.
2. Dentro de los anexos de la demanda, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad bancaria BBVA COLOMBIA.
3. Aporta copia de la escritura pública 2900 del 14 de septiembre de 2020 de la notaría 72 del circulo de Bogotá, donde se da poder especial a la Dra. DIANA LUCIA OSORIO ROJAS y su certificado de vigencia.

Cb.

4. Se deberá aclarar en qué calidad actúa la Dra. DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, ya que dentro del poder indica que es la apoderada especial del demandante, y dentro de la demanda, se indica que es la Gerente de la Oficina de la ciudad de Cali V.

   Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Cb.

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb46718cedaf42726a802ae5a9ecdde9a17938c2c84d1c507876598a924a5d0**

Documento generado en 25/01/2021 10:34:50 AM